

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección a Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 28 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que las peticiones de fondos para reparaciones de templos, pendientes hoy de aprobación en este Ministerio, exceden de la suma de 50 millones de pesetas:

Resultando que el art. 1.º, capítulo XVI del presupuesto vigente consigna como crédito total para el ejercicio la cantidad de 600.000 pesetas, con lo cual se ha de atender, según expresa dicho artículo en su literal contexto «a la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc.»:

Resultando que, no obstante tan enorme desproporción entre lo exiguo del crédito presupuestado y la cuantía de las peticiones formuladas en los expedientes en trámite, no aparece, sin embargo, establecida sobre esto regla alguna para garantía de equitativa proporcionalidad en la distribución de estos fondos, que se rige sin otra norma que la del discrecional arbitrio en el otorgamiento de ese favor, produciéndose, en su consecuencia, casos de destinarse a un solo templo la

mitad ó más del presupuesto consignado para todos los templos, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales de España:

Considerando que ante la situación de ruina total ó inminente en que al presente se encuentran inmenso número de nuestros templos parroquiales, y dada la desproporción entre estas necesidades de los pueblos y los recursos para su atención consignados en el Presupuesto del Estado, importa mucho al crédito de la Administración y a la equidad moral de los repartimientos en el servicio, que cese sobre ellos el régimen de discrecional arbitrio para el otorgamiento del favor, siendo en consecuencia, inexorable que, antes de proceder al reparto de un crédito de tal insuficiencia, se fijen previamente reglas sobre prelación de pagos y prioridades en la concesión de cantidad, por las cuales se eviten en lo posible los abusos y se preste alguna seguridad a más equitativas distribuciones:

Considerando que ordenamientos de esta índole, dada la insuficiencia del crédito a repartir y la imposibilidad radical de que el Estado por sí solo se baste a cubrir tales atenciones, no deben limitarse a procurar equitativa proporción de las distribuciones, sino responder a la vez a la prevision de ir formando sobre ellos prácticas y hábitos sociales a fin de que los elementos é iniciativas locales presten su más eficaz cooperación a levantar estas cargas mancomunadamente con el Presupuesto del Estado:

Considerando que se han de aplazar aquellas otras disposiciones que, aunque de mayor eficacia para asegurar la equidad del orden de preferencia y alentar la cooperación de los intereses locales en estas obras, su resultado primero inmediato dentro del presente ejercicio sería lesionar

el estado de derecho de los numerosos expedientes de esta índole hoy en trámite de aprobación, inutilizándolos, ó perturbándolos cuando menos, en la posibilidad de alcanzar beneficio del crédito concedido para el año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la inversión de los créditos consignados en el artículo 1.º del capítulo XVI del presupuesto de gastos de este Ministerio se observen las siguientes reglas:

1.ª La reparación de templos parroquiales se estimará como de atención preferente a los demás conceptos de dicho artículo del presupuesto.

2.ª Dentro del concepto de reparaciones de templos parroquiales, se atenderá con prioridad a aquellos cuyo presupuesto de obra no exceda de 6.000 pesetas, y otorgándoseles, en cuanto fuera posible, dentro del ejercicio el crédito correspondiente a su totalidad.

3.ª En la aprobación de proyectos de reparación de estos templos parroquiales cuyo presupuesto de obra no exceda de 6.000 pesetas, se dará la preferencia a aquellos cuya conservación resulte más necesaria por la circunstancia de ser único para la celebración de culto parroquial en la localidad. En las concesiones de esta categoría, salvo expresa declaración ó salvedad consignada al efecto en la Real orden de aprobación del crédito y decretando la subasta, todo gasto sin precisar su presupuesto como propio y exclusivo de los conceptos de obra, no será de cuenta del Estado. El pago de las partidas de Arquitecto, agencia y administración corresponderá, por tanto, a los solicitantes de la concesión.

4.ª Los proyectos de reparación de templos cuyo presupuesto exceda de 6.000 pesetas, podrán ser objeto de una subven-

ción cuyo importe máximo se graduará en los términos siguientes:

Si no pasan de 25.000 pesetas, el máximo de subvención será el 60 por 100 del presupuesto aprobado.

Pasando de 25.000 pesetas sin exceder de 50.000 pesetas, el máximo de subvención será el 50 por 100 del presupuesto aprobado.

De 50.000 pesetas en adelante, el máximo de subvención será el 40 por 100 del presupuesto aprobado.

5.ª Las cantidades concedidas conforme a las reglas anteriores se abonarán por mensualidades. A este efecto, habrá de presentarse el correspondiente certificado de recibo de obra ya ejecutada durante el mes de referencia y extendido por el Arquitecto diocesano.

6.ª Interin se fijan reglas de prelación para los demás conceptos comprendidos en el art. 1.º del capítulo XVI del presupuesto de Gracia y Justicia, se ha de entender que el etcétera consignado al final de su enumeración en el texto del presupuesto, no puede servir de base para invertir cantidad en atenciones que no respondan a lo expresamente especificado en el art. 36 del Concordato y 13 del Convenio adicional de 1859.

7.ª No podrán llevarse a efecto las obras a que se refiere el art. 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 sin previa autorización de este Ministerio, y sin que en ningún caso la cuantía de las mismas pueda exceder de la suma de 1.500 pesetas.

8.ª Las Juntas Diocesanas remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Noviembre de cada año, acta suscrita por el Presidente, Vocales y Secretario de las mismas, comprendiendo una lista relación en la que constará el nombre del pueblo, edificio

religioso y cantidad que aproximadamente se considere precisa para su reparacion, cuidando de presentar estas obras clasificadas por el orden de prelación establecido en las reglas anteriores.

9.^a Antes del día 15 de Enero de cada año, el Negociado correspondiente de este Ministerio tendrá redactada:

1.^o Una relacion primera, resumen de las actas remitidas por las Juntas Diocesanas, conforme á la regla anterior.

2.^o Una segunda relacion, expresiva de los proyectos anteriores pendientes de aprobacion y cantidades á que ascienden sus respectivos presupuestos, figurando clasificados en el orden de categorías que, conforme á las reglas anteriores, corresponde á estas obras para las concesiones de créditos.

3.^o Otra tercera relacion, expresiva de las cantidades comprometidas para el nuevo ejercicio, en virtud de las obligaciones contraídas y escalonadas en pago, dentro siempre del crédito fijado en el correspondiente presupuesto del ejercicio en que fué contraída la obligacion.

Con vista de estas tres relaciones, se fijará y publicará en la *Gaceta* el plan semestral de esta clase de obras.

10. Cuando la obligacion haya de abarcar á más de un ejercicio, y, por consiguiente, también al escalonamiento de los pagos, la cuantía de la obligacion á pagar que se difera para siguientes ejercicios, habrá de resultar siempre contenida en los límites del crédito disponible para las atenciones de este art. 1.^o del capítulo XVI del presupuesto respecto del ejercicio en que se contrae la obligacion.

11. A los efectos de apreciar si el importe de los servicios de esta clase con obligaciones extensivas á más de un ejercicio se contienen en los límites expresados, la tramitacion de sus expedientes se ajustará á lo prevenido por los Reales decretos de la Presidencia de 8 de Enero de 1876 y 26 de Junio de 1888 y Real orden de Hacienda de 20 de Febrero de 1904.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A fin de clasificar conforme á las presentes disposiciones los proyectos de reparacion de templos, hoy pendientes de aprobacion, el Negociado correspondiente presentará antes del día 10 de Mayo próximo la lista-relacion á que se refiere el apartado segundo de la regla 9.^a

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.—*Sánchez de Toca*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 24 de Abril de 1904.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 947.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

RETRACTO DE FINCAS.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuesto vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicacion definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situacion legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que despues de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Direccion general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atencion de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el ar-

tículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instruccion definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento da esa Direccion general el expresado hecho, y, sin suspender la celebracion de la subasta, procedan á la tramitacion y resolucion de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicacion.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidacion oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta se entenderá que ha desistido de su reclamacion, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevencion segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, perc pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicacion de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilacion alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase, por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicacion dictada por los en-

cargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicacion de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Seccion quinta, cap. V. art. 7.^o, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecucion, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en las cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, llamando la atencion de los mismos acerca del derecho de retraerlas que les concede el artículo 20 de la Ley de Presupuestos vigente.

Valladolid 27 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Bercero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a—Clase 8.^a			
Ribon, Eugenio.	Constitucion.	Articulos de mercaderia y paqueteria, &c.	60
Clase 11.			
Pelaez, Rufino.	San Francisco.	Cerveza y gaseosas.	20
Castro de, Pedro.	Ventas.	Parador.	20
Carbajosa, Agueda.	San Francisco.	Tienda de abaceria.	20
Clase 12.			
Rico, Casto.	Santa Maria.	Tablajero.	16
Rosa de la, Norberto.	Puerto.	id.	16
Tarifa 3.^a			
Rosa de la, Norberto.	Molino.	Molino de represa, muele más de tres meses y menos de seis con tres piedras.	39
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.			
Alonso Cascajo, Raimundo	Santa Maria.	Licenciado en Medicina y Cirugia.	50
Chaves, D. ^a Buenaventura	San Francisco.	Farmacéutico.	50
Melgar, D. Dionisio.	San Roque.	Veterinario.	32
Gonzalez, D. Isidro.	Santa Maria.	Id.	32
Seccion de artes y oficios.—Clase 3.^a			
Gamboa, Francisco.	Santa Maria.	Confiteria y pasteleria.	60
Clase 7.^a			
Gomez, Roman.	Cantarranas.	Carpintero.	14
Poncela, Policarpo.	San Francisco.	Carretero.	14
Bernal, Guillermo.	Fuente.	Cestero.	14
Camazon, Gregorio.	Cantarranas.	Id.	14
Carracedo, Gumersindo.	Fuentes.	Id.	14
Carracedo, Saturio.	Tinedo.	Id.	14
Diez Carracedo, Francisco.	Carrihuertos.	Id.	14
Fuentes de, Pedro.	Arrabal.	Id.	14
Moya, Félix.	Barco.	Id.	14
Ortega Rodriguez, Félix.	Santiago.	Id.	14
Perez, Pio.	Tinedo.	Id.	14
Rincon, Fermin.	Carrihuertos.	Id.	14
Perez, Pedro.	Tercias.	Id.	14
San Martin, Alonso.	Carrihuertos.	Id.	14
Diez, Faustino.	San Roque.	Herrero.	14
Pastor, Braulio.	Alcalá.	Id.	14
Alonso, Laureano.	Arrabal.	Panadero con horno fijo.	14
Celemin, Gregorio.	Corro del Sant. ^o	Id.	14

Ayuntamiento de Berrueces.

Tarifa 1.^a—Clase 11.			
Saturnino Bezos Cuadrillero	Pajaron.	Tienda de abaceria.	20
Clase 12.^a			
José Sanmillan Ruiz.	Idem.	Café económico.	16
Tarifa 3.^a—Otras fabricas y artefactos.			
José Revuelta de Caso.	*	Prensa de cera á mano	19:30
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.—Artes y oficios.			
Juan Ovejero de Castillo.	>	Médico.	44
Fidel Fernandez Rodriguez	>	Carretero, núm. 55.	14
Roman Rodriguez.	>	Herrero, núm. 81.	14
Baltasar Mansilla.	>	Zapatero, núm. 104.	14

Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
García Martin, Benito.	Pósito.	Vendedor de vinos y aguardientes al por menor.	30
Clase 11.^a			
Gomez Perez, Vicente.	Peñaranda.	Mesonero.	20
Sobrino Marcos, Florencio	Cantalapiedra.	Tienda de abaceria.	20
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.			
Gonzalez Vadillo, Ceferino	Plaza.	Farmacéutico.	50
Ramos Torres, Macario.	Eras.	Médico Cirujano.	50
Sanchez Alonso, Leon.	Humilladero.	Veterinario.	32
Artes y oficios.			
Barragan Perez, Segundo.	Peñaranda.	Herrero.	14
Perez Garcia, Agustin.	Iglesia.	Zapatero.	14
Perez Marcos, Pedro.	Portugalete.	id.	14
1.^a seccion 5.^a de patentes.—2.^a clase.			
Rodriguez Lopez, Sabina.	Humilladero.	Horno pan sin venta.	6

Ayuntamiento de Bocigas.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
Jimenez Moreno, Ezequiel	Real.	Tienda de vinos del pais.	30
Tarifa 4.^a—Profesiones artes y oficios.			
Sobrino Segovia, Mariano.	Plaza.	Médico-Cirujano.	50
Daza Martin, Jesús.	Alta.	Veterinario.	32
Pollo Alonso, Balbino.	Real.	Herrero.	14
Tarifa 5.^a—Clase 2.^a			
Fraile Martin, Filadelfo.	Plaza.	Horno de cocer pan con retribucion sin venta	6
Gonzalez Muñoz, Antonio	Real.	Id.	6
Puras Gonzalez, Anacleto.	Iglesia.	Id.	6

Ayuntamiento de Bocos.

Tarifa 3.^a			
Bombin Garcia, Felipe.	S. Pedro estrams.	Molino de represa de agua sobrante que muele más de tres meses y menos de seis.	13

Ayuntamiento de Bocillo.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
Martinez Arévalo, Joaquin	German Gamazo	Tienda de vinos y aguardientes.	30
Perez Recio, Manuel.	Idem.	Id.	30
Calvo Gimón, Modesto.	Idem.	Id.	30
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.			
Puertas, Juan Bautista.	German Gamazo	Médico-Cirujano.	50
Artes y oficios.			
Lozano Mendez, Mateo.	Nueva.	Carretero.	14
Calvo Carcía, Fabriciano.	Olma.	Herrero.	14
Martin Beneite, Pio.	Viana.	Horno de cocer pan.	14

Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Tarifa 1.^a			
Villarrosel Lebrato, Privato	Bodegas.	Tabernero.	30
Callejo de Prado, Santos.	Derecha.	Id.	30
Del Rio Melero, Emeteria.	Zurron.	Id.	30
Polo Molero, Abdon.	Costanilla.	Vendedor al por menor de tejidos de lana, seda &c.	114
Polo Matallana, Santos.	Bodegas.	Abaceria.	20
Tarifa 3.^a			
Collantes Torres, Francisco	Plaza.	Molino de represa menos de seis meses una piedras.	13
Tarifa 4.^a			
Callejo Diez, Gregorio.	Trinidad.	Carretero.	14
Callejo Garcia, Ezequiel.	Bodagas.	Id.	14
Alvarez Collantes, Miguel	Zurron.	Herrero.	14
Soto Raliegos, Emeterio.	Sardina.	Id.	14
Calvo Perez, Paulino.	Trinidad.	Zapatero.	14
Esteban Prieto, Emilio.	Idem.	Id.	14
Profesiones del orden civil.			
Gonz. Rdguez., Santiago.	Huerta.	Practicante.	14
Noriega Alonso, Indalecio	Derecha.	id.	14
Martinez Ibañez, Jerónimo.	Nueva.	Veterinario.	32
García Herrero, Vicente.	Derecha.	Médico-Cirujano.	30

Ayuntamiento de Brahojos.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
García Cutierrez, Francisco.	Iglesia.		30
Tarifa 4.^a—Artes y oficios			
Rodriguez Gimenez, Lucio	San Zole.		14
Sanz Arranz, Sergio.	Idem.		14
Tarifa 2.^a—Clase 5.^a			
García Herrera, Felipe.	Larga.		6
Zapatero Garcia, Nicolás.	Medina.		6

Ayuntamiento de Bustillo de Chaves.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a			
Bernabé Bueno, Andrés.	Carretera.	Tienda de vino común.	30
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a			
Inocencio Dominguez, Martina	Mayor.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Cabezon.

Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.			
Paramio Garcia, Mateo.	Real Sur.	Venta de tejidos.	114
Villaverde Tadeo, Maria.	Empedrada.	Id.	114
Clase 9.^a			
Mata Parrado, Benjamin.	Real Sur.	Vendedor de carnes frescas.	32
Velasco Delgado, Mariano	Plaza Mayor.	Id.	32
Clase 11.			
Merino Tejedor, Eleuterio.	Real Sur.	Meson.	20
Monedero Lucas, Juliana.	Afuera.	Id.	20
García S José, Prudencio	Longaniza.	Abaceria.	20
Garrido Perez, Eleuterio.	Real Sur.	Id.	20
Gutierrez Alvarez, Emilio	Idem.	Id.	20
Ortega Bernal, Gabriel.	Real Norte.	Id.	20

<i>Clase 12.</i>			
Franco Gonzalez, Tomás.	Real Sur.	Tienda de aceite y vinagre.	16
<i>Tarifa 2.^a.</i>			
Velasco Velicia, Apolinar	Carretas.	Arrendatario de consumos.	61'45
<i>Tarifa 3.^a.</i>			
Carrasco Martin, Rufino.	Longaniza.	Horno de teja y ladrillo.	28
Villar y Compañía, Gaspar	Puerta Era.	Id.	28
García Baedo her., Tomás.	Sur.	Fábrica de yeso intermitente.	45
Nieto Estébanez, Julian.	Puerta Era.	Id.	45
Sanz y Comp. ^a , Alejandro	Real Norte.	Id.	45
Benito y Malfaz, Gabriel.	Estacion.	Fábrica de licores en frio.	164
<i>Tarifa 4.^a—Clase 6.^a</i>			
Romero Legón, Rafael.	Real Sur.	Horno de pan con venta.	20
Velasco Velicia, Victor.	Real Norte.	Id.	20
<i>Clase 7.^a</i>			
Bernal Blanco, Mariano.	Real Sur.	Constructor de carros.	14
Balbuena Aguilar, Marcelo	Real Norte.	Id.	14
Coloma Bajon, Dionisio.	Idem.	Id.	14
Merino Gonzalez, Pedro.	Carretas.	Herrero.	14
Pascua Ortega, Teodomiro	Idem.	Id.	14
Tamariz Tamariz, Leoncio	Real Norte.	Id.	14
Juarez Villauueva, Julian	Plaza Mayor.	Horno de bollos.	14
Fernandez Alonso, Pablo.	Empedrada.	Sastre.	14
Valderrama Serrano, Meliton	Real Sur.	Zapatero.	14
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Red Gonzalez, Santiago.	Real Sur.	Veterinario.	32
Rodriguez Carazo, Teodoro	Plaza Mayor.	Id.	32
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Blanco Gonzalez, Facundo	Plaza Mayor.	Secretario del Juzgado	22
<i>Tarifa 5.^a—Patentes.—Clase 2.^a</i>			
Garrido Matallana, Victor	Empedrada.	Médico Cirujano.	
Revilla Gala, Ventura.	Carretas.	Id.	

Ayuntamiento de Cabreros del Monte.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
Santiago Prieto, Alfonso.	Concejo.	Tejidos al por menor.	114
<i>Clase 11.^a</i>			
Fernandez Ampudia, Mariano	Empedrada.	Tienda de abaceria.	20
Gonzalez Aguado, Anselmo	San Juan.	Id.	20
<i>Clase 12.</i>			
Hernandez Represa, Eugenio	San Juan.	Tablajero.	16
Sinde del Campo, Modesto	San Pelayo.	Id.	16
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.—Clase 2.^a</i>			
Gomez Macho, Toribio.	San Juan.	Médico-Cirujano.	50
Fernandez Herrera Maximino	Pozo bueno.	Veterinario.	32
<i>Artes y oficios.—Clase 4.^a</i>			
Rodguz, Ferndz., Isidoro.	Zagarramala.	Albañil.	34
<i>Clase 7.^a</i>			
Serrano Cabezas, Juan.	San Juan.	Carretero.	14
Sanchez Granado, Valentin.	Idem.	Id.	14
San José Mato, Victor (de)	Concejo.	Herrero cerrajero.	14
Busnadiego Gorlz., Esteban.	Rua.	Id.	14
Campo Gorlz., Francisco (de).	San Juan.	Sastre.	14
Diez Espeso, Hilario.	Empedrada.	Zapatero.	14
Ramos Gonzalez, Francisco.	Pozo antiguo.	Id.	14

Ayuntamiento de Campaspero.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
García Beltran, Eusebio.	Plaza Mayor.	Venta de carnes frescas.	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
García Martin, Pedro.	Idem.	Vinos y aguardientes.	30
García García, Rufo.	Procesiones.	Id.	30
García García, Papiniano.	Bahabon.	Id.	30
<i>Clase 11.^a</i>			
Caz del Verdugo, Juliana	Santo Domingo.	Mesonera.	20
G. ^a Verdugo, Crescenciano	Imperial.	Tienda aceite y jabon.	20
García Soria, Agustín.	Ayuntamiento.	Quincalla al por menor	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Soria Sastre, Felipe.	Cueva.	Tejedor de basto.	6
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Escolar Recellado, Toribio	Mayor.	Veterinario.	32
Martin Herrero, Tertuliano	Ayuntamiento.	Médico-Cirujano.	50
Molinero Lerma, Jacinto.	Mayor.	Farmacéutico.	50
Aceves Ballesteros, Vicente	Bahabon.	Secretario del Juzgado municipal.	22
Hernando Verdugo, Pedro	Idem.	Cantero.	34
Navarro Velasco, Venancio	Idem.	Carretero.	14
Arenas de la Torre, Claudio	Imperial.	Id.	14
García Martin, Mariano.	Mayor.	Id.	14
Sanz Capa, Domingo.	Cuellar.	Herrero.	14
Perez Cano, Félix.	Mayor.	Id.	14
García Aparicio, Mederico	Ayuntamiento.	Id.	14
Sanz Antoran, Eustoquio.	Cuellar.	Zapatero.	14
Izquierdo Quirós, Enrique	Mediodía.	Id.	14
García Gozalo, Francisca.	Cobachuelas.	Panadera.	14
Cebrian Nuñez, Pedro.	Cuellar.	Carpintero.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia e instruccion.

NUM. 948.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles que despues se deslindarán, propios de D. Antonio del Campo Cancio, vecino de esta Ciudad, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á Doña Josefa Ruiz Ojero, de la cantidad de quince mil pesetas, intereses y costas que la adeuda, siendo de advertir que los bienes se encuentran depositados en poder del mismo ejecutado, Arco de Ladrillo, taller de carreteria, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasacion, pues así lo he acordado en autos ejecutivos que contra dicho D. Antonio se siguen á instancia de la Doña Josefa.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas
Ochenta trozos de olmo de cuatro metros, uno con otro á 5 pesetas.	400
Treinta piezas de fresno de tres metros, una con otra á 2'50 una.	75
Trescientos pinos de madera para ruedas.	300
Doscientos rayos de igual madera.	200
Tres trozos de olmo para cubos, de unos cuatro metros de largo unos con otros.	150
Doce ruedas, madera de encina rayada.	180
Noventa y dos kilos hierro nuevo.	32
Sesenta kilos hierro viejo.	7'50
Cuatro bancos de trabajar al oficio de carretero, con la herramienta correspondiente.	120

Total pesetas. . . 1264'50

Valladolid 26 de Abril de 1904.

—El Escribano, Pedro A. Velasco.

102

Núm. 914.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que por el Procurador D. Gregorio San Martín, en nombre de Doña Rosa Rodriguez Samaniego, mayor de edad, casada, dedicada á labores propias de su sexo y vecina de Oviedo, se acudió á este Juzgado solicitando inscripcion de dominio de las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Vega, señalada con los números ocho antiguo y diez y ocho moderno, que hace ángulo á la calle del Hostiero, por donde está señalada con el número tres accesorio moderno; qué linda por la derecha entrando con la casa número diez y seis de dicha calle de Vega y con otra de D. Dionisio García, por la izquierda con la expresada calle del Hostiero, y por la espalda con casa de don José García. El todo de la finca consta de piso bajo y principal y el accesorio de los mismos y segundo, con corral, cuadras, cobertizo y pozo, y ocupa una superficie de tres mil ochocientos ochenta y un pies cuadrados, equivalentes á trescientos un metros y treinta y un centímetros, de los que mil doce pies corresponden al corral, setecientos quince á las cuadras y cobertizos y el resto á la casa, distribuida en diferentes habitaciones.

2.^a Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Hostiero, señalada con el número tres, que linda por la derecha según se entra con la casa antes descrita número diez y ocho de la calle de Vega, por la izquierda con casa que fué de D. José García Sobral y por la espalda con casa de Margarita Luis, se ignora su medida superficial. Adquirió la Doña Rosa dichas fincas por herencia de su esposo D. Mariano Revilla y Arrese, de su hijo don Julio Revilla Rodriguez y por compras hechas á Luis Revilla Rodriguez y á Doña Josefina y Doña Carmen Revilla y Arrese.

En su vista, por providencia de esta fecha, se acordó citar á los causahabientes de D. Mariano Revilla Arrese y convocar á Don Luis Revilla Rodriguez, D.^a Josefina y D.^a Carmen Revilla Arrese, de ignorado paradero y á cuantos se crean perjudicados con la inscripcion que pretende Doña Rosa Rodriguez Samaniego, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Celestino Suarez.

101

Imprenta de Hospicio provincial.